

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2023-0318-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 septiembre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2397

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

Revisado el expediente como corresponde, se observa en el índice digital 11 solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutante, manifestando que COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A., han cumplido con las obligaciones de hacer y dar, por lo tanto, solicita se termine el proceso ejecutivo en lo referente a estas entidades.

Se ordenará la entrega del título judicial N° 469030002973291 del 12/09/2023 por valor de \$2.320.000 el cual será entregado al ejecutante a través del apoderado de la parte ejecutante quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el memorial poder visible a folio 21 al 23 del índice digital N° 01 del proceso ordinario laboral bajo Radicación 760013105003-202100032-00.

De igual forma, se encuentra cumplida la obligación de hacer por parte de COLFONDOS S.A., sin embargo, esta entidad no ha dado cumplimiento al pago de costas, del cual se libró mandamiento de pago.

Colfondos S.A, no ha presentado excepciones al mandamiento de pago, por lo tanto, dado lo anterior y de conformidad con los artículos 74 y 440 del CGP, se procede a seguir adelante con la ejecución únicamente en contra de COLFONDOS S.A., por las costas conforme al mandamiento de pago.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N° 469030002973291 del 12/09/2023 por valor de \$2.320.000 a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ Identificado con cedula de ciudadanía N°.7.688.723 y portador de la Tarjeta profesional N°.149.100 del C.S. de la J. por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante visible a folio 21 al 23 del índice digital N° 01 del proceso ordinario laboral bajo Radicación 760013105003-202100032-00.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución, en contra de COLFONDOS S.A., como se dispuso en el mandamiento de pago.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora les compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

